

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65636230 - 8	FUNDACION DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA FUDEAR
Región	Araucanía	N° Resolución 2171
Monto	45	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	18/10/13	Hora de Ingreso	13:34:43	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

Folio 528.

REF.: Aplica multas administrativas, descuento o reintegro a la Institución Ejecutora, **“Organización No Gubernamental Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía”**, R.U.T 65.636.230-8, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado 2013, el cual comprende el periodo entre el 01 de enero al 30 de abril de 2013, modalidad trato o contratación directa.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2171

TEMUCO 17 OCT. 2013

CONSIDERANDO

1.-Que, la Organización No Gubernamental **“Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía”**, R.U.T 65.636.230-8, en adelante “Ejecutor”, representada legalmente por don Víctor Alonqueo Maza, cédula nacional de identidad N°3.970.030-1, ambos con domicilio en Claro Solar N°992, piso segundo (2), oficina N°7, comuna de Temuco, región de La Araucanía, que la Resolución Exenta N°11455 de fecha 28 de diciembre de 2012, autoriza trato o contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en comuna (s) de la Región de la Araucanía, la Resolución Exenta N°11491, de fecha 28 de diciembre de 2012, aprueba convenio de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro **“Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía”**, R.U.T. N°65.636.230-8, para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad en la comuna de Toltén, bajo la modalidad de trato o contratación directa.

2.-Que, en fechas 04 y 26 de marzo de 2013, el supervisor regional don Ronald Mendez, procede a fiscalizar la ejecución del programa, respecto a la comuna de Toltén, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Beneficiarios /as del programa no reciben todos los materiales y/o insumos comprometidos en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional, siendo el caso de doña Marina Rosas Jarpa, a quien le faltaba el insumo y/o material denominado “paños de limpieza”, en tanto a doña Roxana Gallegos Salgado, doña Miriam Paicil Saldivia y doña Judit Railen Mellado, no se les entregó el insumo y/o material denominado “pala”.

b) Beneficiaria doña Miriam Paicil Saldivia, se desempeña en el Hospital de Tolten, en circunstancias que su Contrato de Trabajo establece como dirección laboral la “Biblioteca”.

c) Beneficiaria del programa doña Elizabeth Torres, al momento de la fiscalización en fecha 04 de marzo de 2013, no se encontraba en el domicilio laboral informado al Servicio Nacional.

d) Beneficiaria doña Judit Railen Mellado, se desempeña en una jornada laboral distinta a aquella consignada en su Contrato de Trabajo, el cual indica un horario de lunes a viernes entre las 09:00 Hrs. a 13:30 Hrs., en circunstancias que su horario de trabajo efectivo es de 13:30 Hrs. a 17:30 Hrs., además la beneficiaria aludida declara que no ha firmado ningún Anexo de Contrato.

e) La información entregada por el ejecutor en comento en el "master" es distinta a la información consignada en el Contrato de Trabajo de doña Macarena Ñancuñil Huaiquilen, quien según el "master" se desempeña en la "Posta Puerto Esperanza", no obstante el Contrato aludido establece como lugar de trabajo "áreas verdes" ubicado en Puralaco, de esto se colige que existe discrepancia en la información entregada al Servicio Nacional por parte del Ejecutor, respecto al lugar o domicilio laboral de la beneficiaria aludida.

3.-Que, en los ordinarios N°533, de fecha 13 de marzo de 2013 y N°652, de fecha 03 de abril de 2013, se formulan cargos al ejecutor en comento, respecto a los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.-Que, el ejecutor en comento no presenta escrito de descargos, por lo cual se debe prescindir de estos.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el ejecutor no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno que dé respuesta al cargo formulado en los ordinarios aludidos en el considerando tercero (3). Que el hecho irregular se encuentra descrito y sancionado tanto en el convenio aludido en el considerando primero (1), acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3) el cual establece como una conducta sancionable la "entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa", así como en las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), que la multa a aplicar de conformidad a la normativa ya aludida, fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto a los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras b), d) y e), el ejecutor no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno que dé respuesta a los cargos formulados en los ordinarios aludidos en el considerando tercero (3). Que los hechos irregulares infringen tanto lo previsto en el convenio suscrito y aludido en el considerando primero (1), acápite séptimo (7), "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", numeral décimo cuarto (14), en el cual se establece como obligación para el ejecutor "Informar a SENCE todas la modificaciones relacionadas con la correcta ejecución del programa, durante la ejecución del mismo. En específico, se deberá informar la modificación del cronograma de ejecución, equipo de trabajo, modelo de supervisión, plan de intermediación laboral, nuevos costos para la administración del programa, insumos y materiales de trabajo entre otros", que los hechos irregulares específicamente corresponden: beneficiaria doña Miriam Paicil Saldivia, se desempeña en una dirección laboral distinta a la consignada en su Contrato de Trabajo, beneficiaria doña Judit Railen Mellado, se desempeña en una jornada laboral distinta a aquella consignada en su Contrato de Trabajo y como tercer hecho irregular el ejecutor entregó al Servicio Nacional información discrepante entre lo ingresado en el "master" y aquella contenida en el Contrato de Trabajo de doña Macarena Ñancuñil Huaiquilen, respecto a su domicilio laboral; que los hechos irregulares mencionados implican que el ejecutor en comento no informó formalmente al Servicio Nacional de los

cambios que se produjeron en la ejecución del programa en cuestión, que estos hechos irregulares son sancionables según lo previsto en el convenio ya aludido, según acápite undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", el cual indica *"En caso que se determine que el ejecutor ha incurrido en incumplimiento del presente convenio, a su propuesta técnica, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la infracción, conducta previa del ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización."*, que lo anteriormente expuesto es reproducido tanto en las Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, título tercero (3) "Instituciones Ejecutoras del Programa", punto 3.1 "Funciones", letra a) "De las Obligaciones Administrativas", numeral décimo cuarto (14), así como en las Bases Administrativas del programa, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", ambas contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, que la normativa que rige al programa en cuestión establece que la multa a aplicar fluctúa entre 03 a 50 U.T.M, dependiendo de la gravedad del hecho, de las atenuantes y agravantes que concurren al proceso.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), si bien el ejecutor en cuestión no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno en relación al hecho, es menester mencionar que de conformidad a lo establecido en el convenio aludido en el considerando primero, acápite séptimo (7), "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", se establece que toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica, la cual deberá ser tramitada por el ejecutor a fin de restituir los dineros correspondientes al SENCE regional en el proceso de rendición de cuentas, la no presentación de licencia médica dará pie para aplicar el respectivo descuento del/los día/s no trabajados de la remuneración mensual. Tratándose de otro tipo de inasistencia se deberá consultar previa y oportunamente a la Dirección Regional respectiva respecto a su procedencia, que en concordancia con lo señalado en el Convenio respectivo, las Bases Técnicas del Programa contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, reproducen lo antes mencionado en el título tercero (3), "Instituciones Ejecutoras del Programa", punto 3.1 "Funciones", letra a) "De las Obligaciones Administrativas". Que en este caso corresponde aplicar el descuento respectivo por ausencia de la beneficiaria a su lugar de trabajo.

8.-Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, de acuerdo a lo establecido tanto en el Convenio aludido en el considerando primero (1), acápite octavo (8), como lo señalado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, título décimo tercero (13) "Supervisión y Fiscalización", párrafo primero (1), ambos cuerpos normativos señalan que *"corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa"*.

Que la facultad de sancionar o aplicar multas por parte del Servicio Nacional, se encuentra prevista en el convenio aludido en el considerando primero (1), acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", así como en las Bases Administrativas ya aludidas, según el título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de la "Calificación de Infracciones y Sanciones", en ambos cuerpos

normativos se señala que *“en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (os) convenio (s), celebrado (s), al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta (...), se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del no pago del beneficio o su devolución según la naturaleza de la falta. La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio y el ejecutor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para proceder a su pago. En caso contrario el SENCE estará facultado para deducir o descontar estos montos de las transferencias de recursos que deba realizar al ejecutor, o de la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio, según corresponda”*.

9.-Que, los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta se encuentran contenidos en los Informes Inspectivos Regionales N°216, N°218, N°219, N°220, N°221, N°287, de esta Dirección Regional.

10.-Que, de acuerdo a lo establecido en el convenio suscrito entre el Servicio Nacional y el Organismo Ejecutor en comento, mencionado en el considerando primero (1) de la presente Resolución Exenta y lo indicado en las Bases Técnicas-Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resoluciones Exentas ya aludidas, se establece que al momento de determinar la multa se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor agravante la reprochable conducta anterior del infractor, quien registra multas en el sistema, de las cuales cuatro de ellas se encuentran impagas.

VISTO:

La ley N°20.641 de Presupuesto del Sector Público, la Ley N°19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, que establece los procedimientos del programa y N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen el objetivo y la aprobación del convenio de ejecución y transferencia del Programa “Inversión en la Comunidad”, respectivamente, la Resolución Exenta N°9492 de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, que “Aprueba las Bases de Licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad”, la Resolución Exenta N°11455, de fecha 28 de diciembre de 2012, que Autoriza trato o contratación directa para la asignación de Proyectos de Inversión en la Comunidad en comunas de las Región de La Araucanía, con personas jurídicas sin fines de lucro, la Providencia N°359, de fecha 28 de diciembre de 2012 del Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas, que propone la contratación directa de entidades ejecutoras y las razones para acudir a esta modalidad de contratación, la Resolución Exenta N°11491, de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba convenio de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía, para la ejecución del programa en cuestión, modalidad trato o contratación Directa, respecto de la comuna de Tolten, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multas administrativas a la organización no gubernamental "**Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía**", **RUT 65.636.230-8**, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización, incoado por esta Dirección Regional, atendido la agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), el cual se sanciona de conformidad a lo indicado en el convenio aludido en el considerando primero (1), según acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3) y lo consignado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificadas por Resolución Exenta 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), en ambos cuerpos normativos se sanciona la "*entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa*".

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras b), d) y e), los cuales se sancionan de conformidad a lo indicado en el convenio aludido en el considerando primero (1), según acápite undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", así como en las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", específicamente el ejecutor en comento no informa formalmente al Servicio Nacional, respecto a las modificaciones y/o cambios que se produjeron durante la ejecución del programa en cuestión.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Aplicase, al Organismo Ejecutor aludido, el descuento por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), en razón a que la beneficiaria doña Elizabeth Torres, al momento de la fiscalización en fecha 04 de marzo de 2013, no se encontraba en el domicilio laboral informado al Servicio Nacional, lo cual asciende a la suma de \$3.217, debiendo hacerse efectivo el descuento al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar el reembolso correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Previo a esta medida la Unidad regional correspondiente, deberá verificar si efectivamente ésta Dirección Regional, pagó por dicha beneficiaria en dicha fecha.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA.**



VGB/CCG/OGM/JFR/CCC.

Distribución

- O.N.G. "Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía".
- Departamento Regional de Empleo / Inversión en la Comunidad.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Depto. DAF CENTRAL /REGIONAL.
- Archivo.